

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**Orden Foral 18/2020, de 29 de enero . Formulario de Informe de Impacto Ambiental del “Proyecto de concentración parcelaria de Ullibarri-Gamboa”**

La tramitación del “Proyecto de concentración parcelaria de Ullibarri-Gamboa”, se encuentra sometida al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, al incluirse entre los casos especificados en el Anexo I, apartado c) “Lista de obras o actividades sometidas al procedimiento de evaluación simplificada de impacto ambiental” – subapartado 3.4 – Proyectos de concentración parcelaria” de la Ley 3/98, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco. El procedimiento queda regulado mediante la Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental (artículos 45, 46, 47 y 48).

En el marco de este procedimiento tuvo entrada en el Servicio de Sostenibilidad Ambiental de la Diputación Foral de Álava un escrito del Servicio de Desarrollo Agrario de esta diputación a los efectos de iniciar la tramitación del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada del proyecto de referencia. Junto con el escrito, se adjuntaba el documento ambiental.

Este Servicio de Sostenibilidad Ambiental de la Diputación Foral de Álava dio inicio a la fase de consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas en los términos establecidos en el artículo 46 de la Ley 21/2013.

El Informe Ambiental Estratégico sobre el que se fundamenta la presente resolución ha sido emitido por el Servicio de Sostenibilidad Ambiental con fecha 22 de enero de 2020 (expediente 19/126).

1. Breve resumen de las características de la concentración parcelaria. Ámbito geográfico objeto de evaluación. Alternativas estudiadas**1.1. Breve resumen de las características de la concentración parcelaria:**

La concentración parcelaria planteada abarca terrenos de la localidad de Ullibarri-Gamboa, pertenecientes al término municipal de Arratzua-Ubarrundia.

La superficie objeto de concentración es de 36,81 hectáreas repartidas en un total de 107 parcelas pertenecientes a varios propietarios. Se trata de parcelas de pequeña extensión dedicadas al cultivo cerealista y a la siembra de praderas artificiales en su mayoría.

Se plantea regularizar los límites de las fincas y mejorar el trazado y los accesos. Se empleará en la medida de lo posible el trazado ya existente de los caminos, ampliando ligeramente su anchura, y realizando labores de mantenimiento como desbroces, limpieza, compactación o apertura de cunetas en aquellas zonas en las que se considera necesario.

Se tiene en cuenta el itinerario verde que rodea el perímetro del embalse de Ullibarri como vía de acceso a las nuevas fincas generadas tras la concentración.

Dentro del proyecto también se contempla la posibilidad de la apertura de nuevos caminos de nuevo trazado con el fin de optimizar las nuevas fincas.

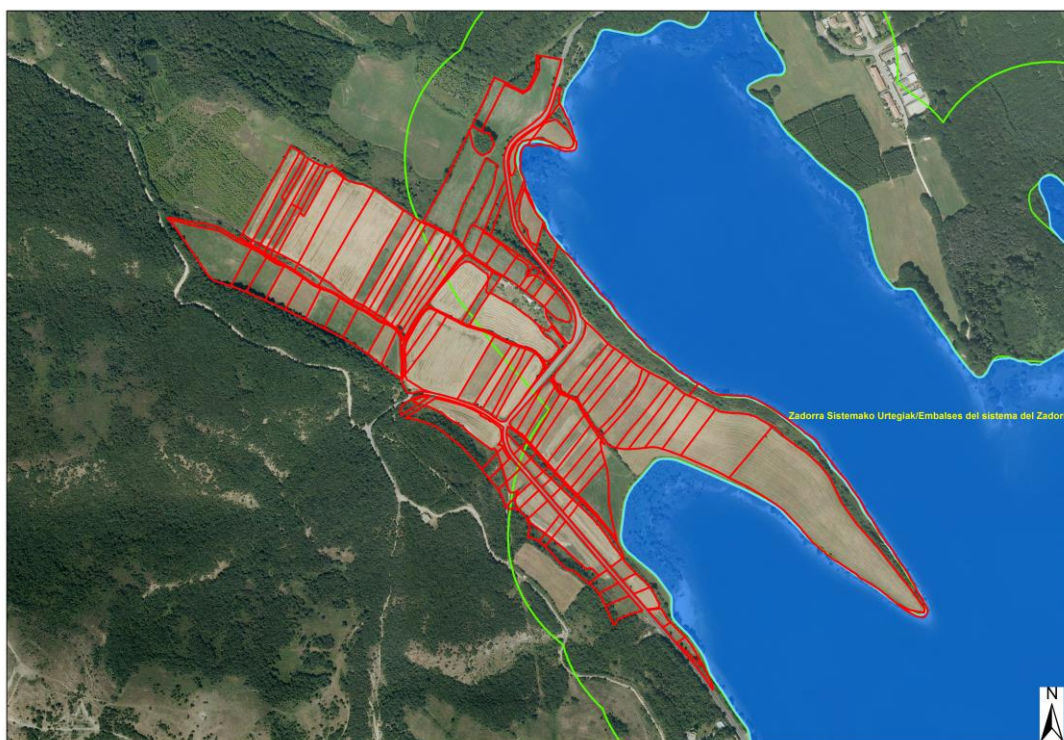
En cuanto a las obras de fábrica, se proyectan los pasos necesarios de caminos:

- con cursos naturales de agua.

- en puntos bajos para evitar encharcamientos.
- en tramos de gran longitud para evitar que el agua discurra durante un gran trayecto por la cuneta de un camino.

1.2. Ámbito geográfico objeto de la evaluación:

El ámbito geográfico de la concentración parcelaria se sitúa en el municipio de Arratzua-Ubarrundia, concretamente en la carretera A-3002 de Betoño a Landa entre el p.k. 15,200 (pasando el Club Náutico de Vitoria en dirección a Landa) y el p.k. 16,500 (unos 800 metros antes de llegar al barrio Santiagolarra de Landa), tal y como se muestra en la siguiente imagen:



En la imagen se muestra en color rojo el ámbito de la concentración parcelaria. En color azul se muestra el Espacio Natural Protegido de la Red Natura 2000 Embalses del Sistema del Zadorra (ZEC ES2110011) y en color verde se marca su Zona Periférica de Protección.

1.3. Alternativas estudiadas:

Según se desprende de la documentación aportada por el promotor, se han contemplado y estudiado dos alternativas. Para poder analizar las alternativas existentes en la ejecución del proyecto, se han tenido en cuenta criterios agropecuarios y económicos (teniendo en cuenta actuaciones dirigidas a la mejora de la rentabilidad de las explotaciones y de las vías de comunicación), criterios ecológicos (llevando a cabo actuaciones que resulten poco impactantes sobre el medio ambiente, o que no causen efectos negativos o irreversibles) y criterios sociales (intentando evitar la despoblación del medio rural y el abandono de las actividades agropecuarias).

— La Alternativa “0” o de no intervención (No seleccionada) supondría continuar con los problemas de propiedad, parcelas de reducida extensión con deficientes accesos, falta de rentabilidad de las explotaciones, etc. Todo ello implicaría el abandono de muchas de las explotaciones y la reducción del empleo en el sector agrario, que afecta sobre todo a la población más joven y provoca un envejecimiento de la población que permanece en el medio rural.

– La Alternativa “1” (Seleccionada), según se ha expuesto, se justificaría porque al ejecutar la concentración se conseguirían los siguientes objetivos:

- Delimitar correctamente todas las fincas así como la confirmación de la propiedad de cada una de ellas.
- Mejora de la gestión y viabilidad de las explotaciones.
- Mejora de la red de caminos y accesos de la zona.
- Contribuir a reducir el fenómeno de la despoblación rural.

2. Resumen de la fase de consultas

El Servicio de Sostenibilidad Ambiental dio inicio el 12 de julio de 2019 a la fase de consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, según procedimiento reglado. A continuación se muestra la relación de organismos, entidades y asociaciones a las que se les ha consultado, y se señala de cuáles de ellas se ha recibido respuesta:

URA - Agencia Vasca del Agua	X
Dirección de Patrimonio Cultural de Gobierno Vasco	X
Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco	X
Dirección de Administración Ambiental del Gobierno Vasco	
Instituto Alavés de la Naturaleza	
Ekologistak Martxan Araba	
GADEN - Grupo Alavés para la Defensa y Estudio de la Naturaleza	
Grupo Ecologista Eguzki	
Hontza	
Asociación GAIA	
Gasteiz Zero Zabor	
Federación Alavesa de Montaña (Sección de Medio Ambiente)	
UAGA - Unión de Agricultores y Ganaderos de Álava	
IHOBE - Sociedad Pública de Gestión Ambiental	X
Asociación de Concejos de Álava	
SEO BirdLife	
Ayuntamiento de Arratzua-Ubarrundia	
Junta Administrativa de Ullibarri-Gamboa	
Cuadrilla de Gorbeialdea	
Servicio de Montes de la Diputación Foral de Álava	
Servicio de Museos y Arqueología de la Diputación Foral de Álava	X
Servicio de Calidad Ambiental de la Diputación Foral de Álava	
Servicio de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de la Diputación Foral de Álava	X
Dirección de Agricultura de la Diputación Foral de Álava	X

Se realiza a continuación un resumen de lo contemplado en las respuestas recibidas (copia completa de las alegaciones o consideraciones en el expediente 19/126 del Servicio de Sostenibilidad Ambiental y en www.araba.eus):

- La Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco informa que en el documento ambiental se recoge correctamente la localización cercana a la concentración parcelaria de la Zona de Presunción Arqueológica – Poblado de Galzarra (ficha número 20) – la cual no se verá afectada.

Por otro lado, señala que el documento ambiental no menciona la Zona de Presunción Arqueológica – Poblado de Lehete (ficha número 43) – afectada en su totalidad por el ámbito de actuación del proyecto. Según esta dirección “el interés arqueológico se centra en el subsuelo del área delimitada para la protección de este despoblado, ante la posibilidad de que se conserven restos que aporten información sobre los orígenes y secuencia de ocupación de este enclave”.

- URA - Agencia Vasca del Agua emite un primer informe en el que señala que la solicitud ha sido trasladada a la Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE) por si estima conveniente informar el asunto de referencia, conforme a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental.

URA emite un segundo informe en el que señala que las actuaciones a llevar a cabo en el camino definido como número 2 en el documento ambiental, que cruza el arroyo cuando éste entra en el ámbito del proyecto, deberán evitar la afección directa al dominio público hidráulico y a la vegetación de ribera asociada al arroyo. Recuerda a su vez la necesidad de contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE).

Finalmente, incide en mantener el bosque de ribera libre de cualquier alteración como barrera para limitar y retener el aporte de nutrientes al embalse. Para lo cual, propone mejorar la estructura de la vegetación de ribera en el arroyo que cruza el ámbito dado su estado de degradación.

- El Servicio de Museos y Arqueología de la Diputación Foral de Álava indica que el proyecto de concentración parcelaria en sí mismo no tiene afección arqueológica pero sí podrían tenerla las remociones de tierra que conlleven los trabajos de unión de fincas si hubiera restos arqueológicos en ellas. Señala asimismo la existencia del Poblado de Lehete (ficha 43), documentado por Gobierno Vasco, el cual estaría en la zona de afección por el proyecto y habría de tenerse en cuenta a efectos de salvaguarda frente a proyectos futuros que requieran la autorización previa del Departamento de Euskera, Cultura y Deporte de la Diputación Foral de Álava.

- La Dirección de Agricultura de la Diputación Foral de Álava señala varios aspectos:

1. Las parcelas englobadas en la concentración están calificadas por el Plan Territorial Sectorial Agroforestal de la CAPV en la categoría “Forestal-Monte ralo” (ribazos, bosquetes y lindes entre parcelas) y “Paisaje Rural de Transición” (parcelas de cultivo).

2. Las medidas correctoras citadas en el proyecto durante la fase de ejecución de obras se consideran suficientes.

3. El proyecto no afecta a suelos de “Alto Valor Estratégico” por lo que no es necesario emitir informe en relación al artículo 97 bis de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco.

4. Teniendo en cuenta que tras la ejecución del proyecto no sólo no va a haber pérdida de suelo agrícola, sino que se pretende mejorar la capacidad agrológica de las parcelas así como la estructura de la propiedad e infraestructuras (caminos rurales) que las dan servicio, el proyecto se informa favorablemente.

- La Sociedad Pública de Gestión Ambiental IHOBE indica que “no consta en este órgano que dichos emplazamientos hayan soportado actividad alguna potencialmente contaminante del suelo y por tanto no se encuentra incluida en el inventario de suelos que soportan o han soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo”. Asimismo, indica que “en caso de indicios de contaminación, en cumplimiento del artículo 22 de la Ley 4/2015 de prevención y corrección de la contaminación del suelo, se deberá comunicar este hecho a la Viceconsejería de Medio Ambiente”.

- El Servicio de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de la Diputación Foral de Álava informa que el proyecto no afecta a elementos o inmuebles protegidos por su valor histórico-cultural y que en consecuencia desde el punto de vista de dicho servicio no existe inconveniente alguno para su tramitación.

- La Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco emite un informe en el que, tras realizar un resumen del proyecto, establece una serie de medidas en las tareas de mejora de caminos o apertura de nuevos caminos que crucen cursos fluviales. Al objeto de asegurar que no se generen afecciones apreciables sobre los objetivos de conservación del espacio Natura 2000, las obras considera que deberían llevarse a cabo con los siguientes condicionantes:

- Deben emplearse métodos de retención para evitar la contaminación de las aguas por sólidos en suspensión.

- Las instalaciones auxiliares de obra se ubicarán suficientemente alejadas de estos cursos fluviales, de cara a minimizar los riesgos de vertidos accidentales.

- Una vez ejecutada la obra, deberá procederse a restaurar la zona de ribera afectada mediante la plantación de las mismas especies previamente existentes.

- Debe minimizarse la afección directa al cauce optando por obras de fábrica que minimicen la intervención en el cauce, en tiempo y espacio.

En relación al itinerario verde, se solicita que se descarte cualquier actuación de mejora/adaptación para su uso como vía de acceso a las nuevas parcelas que se generen. En el caso que sea necesario llevar a cabo alguna actuación en éste camino, sólo se autorizará si se verifica que no causará perjuicio a la integridad del lugar, tras someterlo en su caso al procedimiento de evaluación ambiental que corresponda.

3. Análisis del proceso de evaluación. Análisis de los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 21/2013

Por una parte, analizada la documentación aportada por el promotor del proyecto, éste órgano ambiental considera que el documento ambiental elaborado tiene una calidad suficiente para llevar a cabo la Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada del "Proyecto de concentración parcelaria de Ullibarri-Gamboa" objeto de este informe. Dicha documentación realiza un diagnóstico territorial del ámbito del proyecto, describiendo cada elemento del medio que puede verse afectado de manera significativa por la ejecución de la obra en sus diferentes fases. A continuación se listan los factores y elementos ambientales del ámbito que se han caracterizado en el apartado 6 de la documentación aportada referente a la "Aspectos medioambientales afectados por el proyecto":

6.1 Medio Físico (Edafología y geomorfología, hidrología e hidrogeología y climatología).

6.2 Medio Biótico (Vegetación y Fauna).

6.3 Espacios Naturales Protegidos (Red de Espacios Naturales Protegidos en la CAPV, Red Natura 2000, Hábitats de Interés Comunitario, Zonas Húmedas Catalogadas, Montes de Utilidad Pública, Red de Corredores Ecológicos de la CAPV y Catálogo Abierto de Espacios Naturales Relevantes en la CAPV).

6.4 Medio socioeconómico (demografía, infraestructuras y planeamiento urbanístico).

6.5 Patrimonio arqueológico y cultural.

Se considera que la metodología empleada para la evaluación y caracterización de impactos ambientales es correcta. En primer lugar los factores de impacto derivados de las obras se han detectado debidamente. En segundo lugar los elementos del medio que pueden verse

afectados se han descrito de manera ajustada y proporcionada a la realidad. En último lugar la descripción, caracterización y calificación de los impactos se ha realizado de acuerdo a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Cabe señalar que dadas las características de la actuación no se prevén efectos derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes, razón por la cual no procede la aplicación del apartado f) del artículo 45 al proyecto.

Por todo ello, se valoran como adecuadas y proporcionadas las conclusiones recogidas en el documento ambiental, concretamente en el apartado 7 "Descripción y evaluación de los posibles efectos del proyecto sobre el medio ambiente"

Por otra parte, y atendiendo a las estipulaciones recogidas en el apartado 5 del artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, así como en su anexo III, una vez analizadas las características del proyecto, su ubicación y por último las características del potencial impacto, no se considera oportuno ni necesario someter el "Proyecto de concentración parcelaria de Ullibarri-Gamboa" a Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria.

4. Valoración de las repercusiones del proyecto en la Red Natura 2000

Las actuaciones contempladas en el proyecto objeto de análisis en el presente informe podrían tener afecciones directas sobre las aguas, la conservación de los hábitats y las poblaciones de especies de interés presentes en el embalse de Ullibarri-Gamboa. Este humedal forma parte de la Red Natura 2000 como Zona de Especial Conservación ZEC "Embalses del Sistema del Zadorra" (ES2110011) declarado mediante Decreto 120/2015, de 30 de junio, por el que se designa Zona Especial de Conservación el lugar Embalses del sistema del Zadorra.

Es preciso recalcar que el embalse de Ullibarri-Gamboa es área de interés especial de las siguientes especies de fauna catalogadas que cuentan con sus respectivos planes de gestión:

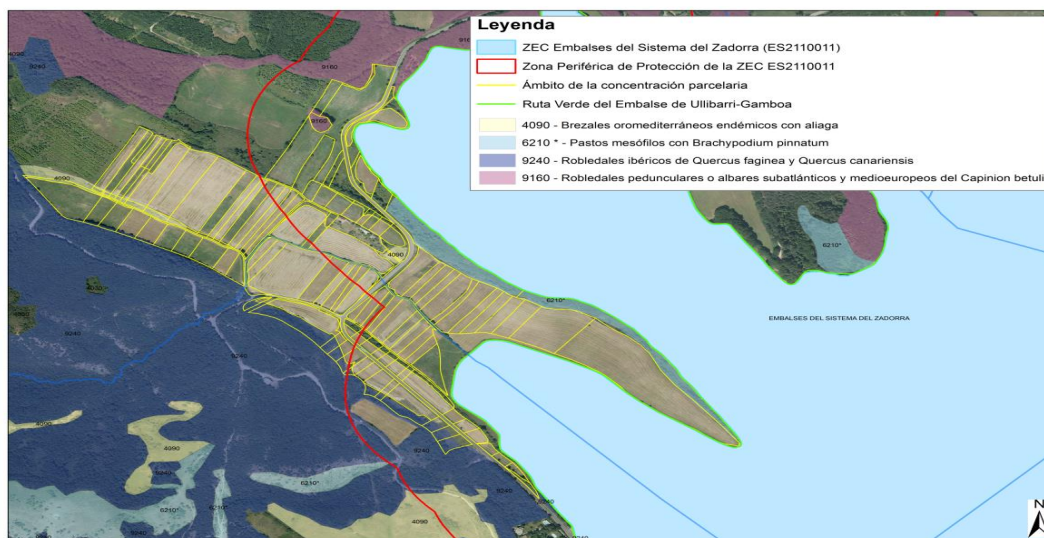
Visón europeo (*Mustela lutreola*), En Peligro de Extinción, Plan de Gestión aprobado por Orden Foral 322/2003, de 7 de noviembre (BOTH A número 142, de 5 de diciembre de 2003).

Nutria (*Lutra lutra*), En Peligro de Extinción, Plan de Gestión aprobado por Orden Foral 880/2004, de 27 de octubre (BOTH A número 136, de 24 de noviembre de 2004).

El documento de directrices y medidas de gestión de la ZEC (aprobado por Acuerdo de Consejo de Diputados 96/2016, de 1 de marzo) establece unos elementos clave para los que detalla objetivos y medidas de conservación. En el caso particular del sistema de los embalses destaca el objetivo operativo 2 "Conservar y recuperar una orla de vegetación arbustiva o arbórea en las orillas de los embalses" y en concreto la siguiente actuación:

1. AC.28 Aplicación de las estrategias aprobadas en materia de conectividad ecológica para propiciar la conexión entre hábitats catalogados de interés comunitario y/o prioritario del espacio ZEC, así como con hábitats catalogados en otros espacios próximos de la Red Natura 2000 y en general con ámbitos de interés medioambiental colindantes. Identificación de áreas de interés conector e implementación de actuaciones de conservación y mejora en su caso.

A su vez, tal y como se recoge en el documento ambiental, existe una Zona Periférica de Protección (ZPP) en una banda de 200 metros medida desde el límite exterior de la ZEC. El objetivo de dicha franja es evitar impactos ecológicos o paisajísticos procedentes del exterior. Si bien es cierto que el documento ambiental señala que la mitad del ámbito de estudio coincide con la Zona Periférica de Protección de la ZEC, cabe señalar tras el análisis de la documentación gráfica que incluso parece adentrarse ligeramente en sus límites en algún punto.



Tal y como se recoge en la imagen, en la zona a concentrar se incluyen algunas áreas boscosas y arbustivas a proteger según la Directiva "Hábitats" 92/43/CEE. Se trata en su mayoría de quejigales, robles albares y brezales definidos como Hábitats de Interés Comunitario con códigos 9240 y 9160 y 4090 respectivamente. A su vez, se incluye un tramo de Hábitat de Interés Comunitario Prioritario con código 6210 (*Brachypodium pinnatum*). Estos enclaves, junto con las zonas de matorral-pastizal que limita con las fincas de cultivo, son elementos de un valor especial para la dispersión de las distintas especies que habitan en las inmediaciones del embalse, razón por la que debe respetarse escrupulosamente su integridad.

Así pues, a la vista de la proximidad del ámbito del proyecto con el espacio Red Natura y su afección directa (en más de la mitad de la superficie a concentrar) a la Zona Periférica de Protección de la ZEC, cabe suponer que las obras de concentración parcelaria podrían generar un impacto negativo sobre este espacio, principalmente en la fase de las obras (desbroce de vegetación, tareas de explanación, circulación de maquinaria etc.); todo ello en caso de que se plantee la unificación de fincas llevando a cabo la eliminación de espacios intersticiales de bosque o cubierta arbustiva. Estos impactos, tal y como ya se ha señalado en el epígrafe anterior, han sido analizados de forma pormenorizada y adecuada en el documento ambiental, y se considera que la adopción de las medidas preventivas y de corrección contempladas tanto en el documento ambiental como en el siguiente apartado de este mismo informe son suficientes para garantizar la compatibilidad del "Proyecto de concentración parcelaria de Ullibarri-Gamboa" con la preservación de los objetivos de conservación del espacio.

5. Otros elementos de elevado valor ambiental que podrían resultar afectados

Los principales impactos ambientales de la ejecución de la concentración parcelaria se podrían producir sobre la Red Natura 2000 y parte de sus elementos asociados, es decir, los enclaves recogidos en la Directiva Habitats, las aguas superficiales de la red hidrográfica, la vegetación de ribera y la fauna catalogada que alberga. Existen además, otros impactos que podrían generarse sobre el arroyo que atraviesa el ámbito de concentración, sobre la vegetación natural de sotos y lindes de parcelas, sobre el paisaje y sobre la ruta verde al embalse.

En primer lugar cabe recordar que tanto el arroyo innominado que atraviesa el ámbito a concentrar como su vegetación asociada se consideran Zonas Ambientalmente Sensibles a los efectos del presente informe. Se trata de un curso fluvial acompañado en su mayoría por vegetación de interés para el desplazamiento y refugio de cangrejos, anfibios, anátidas y otras especies ligadas al medio acuático. No en vano, prácticamente la totalidad del ámbito a concentrar coincide con un área de amortiguación delimitada en la Red de Corredores Ecológicos de

la CAPV y destinada a hacer frente a los posibles impactos negativos procedentes de actividades antrópicas. En la orla de vegetación que acompaña al cauce destacan especies como el arce menor (*Acer campestre*), quejigo (*Quercus faginea*), sauce (*Salix atrocinerea*, *Salix alba* y *Salix purpurea*), cornejo (*Cornus sanguinea*), espino albar (*Crataegus monogyna*), sauco (*Sambucus nigra*), bonetero (*Euonymus europaeus*) y aligustre (*Ligustrum vulgare*). Por ello, será preciso extremar las precauciones a la hora de ejecutar las obras en este ámbito para minimizar ocupaciones, y se establece como requisito realizar un replanteo previo en presencia del órgano ambiental.

Por otro lado, los setos arbolados y arbustivos entre parcelas así como los árboles dispersos en parcelas o en colindancia con ellas se consideran elementos que han de preservarse de actuaciones propias de la concentración parcelaria. Estos elementos, además de resultar muy importantes desde el punto de vista faunístico al ejercer de enclave conector con otros espacios, aportan contraste de color, variedad de formas y en definitiva diversidad al paisaje agrícola-ganadero de la zona. El documento ambiental aportado señala acertadamente como condición para las fincas resultantes que deberán conservar éstos elementos.

Además, cabría señalar que las parcelas situadas más al norte del ámbito del proyecto se encuentra incluidas en el Catálogo de Paisajes Singulares y Sobresalientes del Territorio Histórico de Álava (aprobado por el Acuerdo 829/2005, del Consejo de Diputados de 27 de septiembre), concretamente como Paisaje Sobresaliente "Embalses del Sistema Zadorra" (código 20). En cualquier caso, se considera que por la tipología del proyecto y con la implementación de las medidas de integración ambiental contempladas tanto en el Documento Ambiental como en el presente informe, no se producirían efectos ambientales destacables sobre el paisaje.

Finalmente, debe resaltarse la existencia de la Ruta Verde al Embalse de Ullibarri-Gamboa perteneciente a la Red de Itinerarios Verdes de Álava. Se trata de un itinerario circular que rodea perimetralmente el embalse cuya afluencia de visitantes va en aumento año tras año. Este Itinerario Verde, catalogado como IV-1 según el PTS de Vías Ciclistas e Itinerarios Verdes aprobado inicialmente, tiene además de uso recreativo una función clave de protección del ZEC Embalses del Sistema Zadorra (ES2110011).

Se considera que la compatibilidad del uso agrícola y ciclista en el tramo afectado por la concentración supondría una merma importante en la calidad de este servicio y del ZEC. En consecuencia deberán evitarse que se planteen nuevos accesos a fincas a través del itinerario.

6. Medidas protectoras y correctoras

En el apartado 8 del documento ambiental se señalan una serie de medidas para la integración ambiental del proyecto, las cuales se consideran correctas en términos generales, por lo que procede que se apliquen en los términos en los que se describen. No obstante, a continuación se incluyen las medidas complementarias que consideramos deben ser adoptadas para evitar y/o minimizar los efectos ambientales negativos en el ámbito afectable descrito, así como la redefinición de parte de las medidas contempladas en el documento ambiental.

- Con anterioridad al inicio de las obras su promotor dará aviso al Servicio de Sostenibilidad Ambiental al objeto de efectuar un correcto replanteo de las obras, seguimiento ambiental de las actuaciones y de verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente informe de Impacto Ambiental y en el documento ambiental.

- Las Zonas de Sensibilidad Ambiental que se señalan en el presente informe deberán ser objeto de protección frente a cualquier movimiento de tierras o posibles actuaciones que como consecuencia de la concentración parcelaria, o de posteriores trabajos de reordenación a consecuencia de la misma, debieran de llevarse a cabo. En caso de que se requiera ejecutar obras junto a estas zonas deberán llevarse a cabo una delimitación concreta y señalamiento del contorno de las superficies a afectar por la ejecución del proyecto mediante balizas y señalización pertinente. En dicho señalamiento habrán de estar presentes la dirección de obra por

parte del Servicio de Desarrollo Agrario, el jefe de obra de la contrata y un técnico del Servicio de Sostenibilidad Ambiental. Se establece como Zona de Sensibilidad Ambiental a los efectos del presente informe las siguientes:

- Hábitats catalogados como de Interés Comunitario y de Interés Comunitario Prioritario según el anexo I de la Directiva 92/43/CEE.

- Vegetación natural de sotos ribereños y en general cursos fluviales, arroyos y zonas de desagüe de la red hidrográfica.

- Bosques naturales del entorno. Por su especial relevancia se señala expresamente el bosque de robles pedunculares (*Quercus robur*) con referencia catastral 8-1-230. Nota. Este bosque se considera de interés que mantenga el mismo propietario.

- Vegetación frondosa de carácter natural que bordea los campos de cultivo o forma bosquetes o enclavados entre las parcelas agrícolas.

- Zonas de matorral pastizal que limitan con las fincas de cultivo.

- Setos arbolados y arbustivos entre parcelas y árboles dispersos entre cultivos.

- Ámbito correspondiente con el Itinerario Verde IV-1 . Ruta Verde del Embalse de Ullibarrri-Gamboa.

- Ajuste de la geometría de las nuevas parcelas a elementos vegetales preexistentes, de manera que en la medida de lo posible, éstos tengan la función de definir límites entre parcelas. Los límites de las fincas, asimismo se procurará adaptarlos a la topografía y a las características naturales del entorno, evitando importantes movimientos de tierras y la ruptura del entramado vegetal existente.

- Deberán propiciarse los compromisos y acuerdos con los propietarios, a los efectos de mantener y respetar elementos naturales interesantes por su valor ambiental. En este sentido, la reorganización de la propiedad deberá tener en cuenta los elementos naturales a preservar expuestos en el presente informe, de modo que, la clasificación de tierras devuelva al mismo propietario, en la medida de lo posible, las zonas a preservar (Ej. Hábitat de Interés Comunitario con código 9160 coincidente con un bosque de robles pedunculares con referencia catastral 8-1-230).

- Las actuaciones del proyecto en zonas arbustivas y forestales deben reducirse a cambios registrales, pero sin admitirse el cambio de uso forestal a agrícola. En todo caso, cualquier cambio de uso forestal o arbustivo a agrícola que pudiese solicitarse por parte de los propietarios deberá informarse a los efectos ambientales y autorizarse por parte de éste órgano ambiental.

- Se cumplirá en todo momento con lo establecido en los planes de gestión de especies faunísticas mencionadas en el presente informe para asegurar la consecución de sus objetivos de protección, especialmente en lo concerniente a fechas de realización de los trabajos y de periodos críticos para las especies. Para el caso del visón europeo (*Mustela lutreola*) el periodo crítico para la reproducción abarca el plazo comprendido entre el 15 de marzo y el 31 de julio. En dicho periodo no se podrán realizar trabajos constructivos que puedan significar un riesgo de afección al arroyo en su tramo coincidente con la Zona Periférica de Protección del embalse, declarado Área de Interés Especial para dichas especies.

- En las proximidades del arroyo (en una franja de 1,5 metros a cada lado), se evitará el movimiento de máquinas y camiones de manera que se perturbe lo mínimo la calidad del agua.

- Se mejorará la estructura de la vegetación de ribera del arroyo a través del relleno de los huecos con tierra vegetal y la implantación adicional de vegetación arbórea, arbustiva y herbácea autóctona, mediante plantaciones y estaquillados.

- No se autoriza el tráfico agrícola por el trazado de la ruta verde del embalse como vía de acceso a las nuevas fincas generadas tras la concentración. Aspecto que debiera tenerse en cuenta en las fases previas del proyecto.

- Deberán habilitarse, durante el período de realización de las obras, recipientes estancos, depósitos impermeabilizados u otros sistemas alternativos para almacenamiento de lubricantes o carburantes, quedando prohibido el vertido de los ya utilizados, los cuales se entregarán a gestor autorizado. Esta prohibición se hace extensiva a los restos de hormigón, materiales constructivos, tierras, etc., que se enviarán a escombrera o vertedero autorizados. Los residuos de construcción y demolición procedentes de la retirada de firmes deberán gestionarse conforme establece en el Decreto 112/2012, de 26 de junio, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

- No se establecerán áreas de servicio, parques de maquinaria, y almacenamiento de productos contaminantes en el ámbito de las Zonas Ambientalmente Sensibles definidas en este informe.

- Los horizontes correspondientes a la tierra vegetal en las excavaciones necesarias serán retirados de forma selectiva, siendo deseable su redistribución inmediata o procediendo a su acopio si no fuera posible. El apilado habrá de realizarse fuera de la franja de servidumbre del arroyo (5 metros) y ha de hacerse en masas de sección trapezoidal de 2,5 metros de altura como máximo, para evitar su compactación. En las zonas agrícolas cultivadas el destino de la tierra vegetal será la reposición fidedigna de los perfiles horizontales del suelo cultivado según su situación previa a la ejecución de las obras. En los ámbitos de ribera el destino de la tierra vegetal será para la realización de los trabajos de restauración vegetal y restitución de suelo a llevar a cabo en las superficies afectadas por la obra. En caso necesario, y a los efectos de asegurar un espesor mínimo de 40 cm en las restauraciones, se obtendrá tierra vegetal de aportes externos.

- Será preciso la colocación de barreras de retención de sedimentos para evitar la contaminación de las aguas por sólidos en suspensión en el ámbito de posible afección del arroyo afectable o de la ZEC Embalses del Sistema Zadorra.

- Previamente a la aprobación del proyecto de concentración el promotor deberán ponerse en contacto con la Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco con el fin de definir la posible afección a la Zona de Presunción Arqueológica – Poblado de Lehete (ficha número 43) y de asumir los condicionantes pertinentes que esa dirección establezca.

- Una vez finalizadas las obras se efectuará una rigurosa campaña de limpieza. El área de influencia del proyecto habrá de quedar totalmente limpia de restos de obras, y las instalaciones de obra totalmente desmanteladas.

7. Vigilancia y seguimiento

Tal y como se plantea en el apartado 9.2 del documento ambiental referido al “Programa de Seguimiento Ambiental”, se estima conveniente la realización de una labor de seguimiento medioambiental a llevar a cabo de forma coordinada entre el Servicio de Desarrollo Agrario y el Servicio de Sostenibilidad Ambiental de esta diputación foral, a realizar durante las fases previas a la aprobación del proyecto de concentración así como en la fase de construcción para conocer y evaluar la eficacia de las medidas correctoras y de restauración ambiental aplicadas y corregir las posibles deficiencias que se puedan apreciar.

En su virtud y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 40 de la Norma Foral 52/1992, de 18 de diciembre, de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Diputación Foral de Álava,

DISPONGO

Primero. Formular el Informe de Impacto Ambiental del “Proyecto de concentración parcelaria de Ullibarri-Gamboa”

Segundo. En cumplimiento de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, el Informe de Impacto Ambiental tendrá efectos de pronunciamiento ambiental determinante en lo relativo a las medidas y condicionantes.

Tercero. Ordenar la publicación del presente Informe de Impacto Ambiental en el BOTHA.

En Vitoria-Gasteiz, a 29 de enero de 2020

El Diputado de Medio Ambiente y Urbanismo
JOSEAN GALERA CARRILLO